



REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2016-00040

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER. APOD. DR JAIME ALEXANDER HERNANDEZ

DEMANDADO: MARIA ELENA SOLANO GALVIS Y BERNARDA SOLANO GALVIS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Confines, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidos
(2022)

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente proceso seguido por **FUNDACION DE LA MUJER** contra **MARIA ELENA SOLANO GALVIS Y BERNARDA SOLANO GALVIS**, sobre memorial que antecede suscrito por la parte demandante.

CONSIDERANDO,

Mediante memorial que antecede, la parte demandante solicita se decrete la terminación total del presente proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada MARIA ELENA SOLANO GALVIS y consecuentemente el levantamiento de la medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado en el proceso.

Una vez analizado el escrito en mención, observa el Juzgado que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 461 del C. G. del P. que expone "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."; por lo anterior se dará aplicación a la norma en comentario.

Atendiendo entonces lo previsto en la referida disposición, resulta viable la petición incoada y por tanto se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, y el archivo del expediente.

Sin embargo este proceso, mediante providencia de fecha 08 de Noviembre de 1917, decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, pero en razón a que la parte Demandante puede reiniciar la litis, por ello se decreta la terminación y archivo definitivo del asunto.

En cuanto a la medida cautelar registrada en el proceso, ante la terminación por desistimiento tácito, ya fue ordenado el levantamiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso adelantado por **FUNDACION DE LA MUJER** contra **MARIA ELENA SOLANO GALVIS Y BERNARDA SOLANO GALVIS**, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en este proceso, por cuanto ya fueron levantadas en providencia de fecha 08 de Noviembre de 2017.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias dejandolas constancias del caso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


FERNANDO MAYORGA ARIZA